

ADJUNTA PEDIDO DE NULIDAD - SUSPENSION DE PLAZOS
PROCESALES - SE RESUELVA

17/06/2010 - 03:08 - 1/8

USUHAIA, 17 de junio de 2010.-

Sr. Presidente del Concejo Deliberante.

S / D.

Me dirijo a Ud., a fin de acompañar adjunto el escrito mediante el cuál se solicita la nulidad del Decreto Municipal N° 708/10, por adolecer éste de sendas irregularidades administrativas que admiten su nulidad absoluta, solicitando se suspendan los plazos del proceso concursal y se resuelva lo que en derecho corresponda, a los fines de su conocimiento.-

Se ha remitido copia del mismo al Sr. Presidente del Jurado de Selección y su original al Sr. Intendente Municipal.-

Dra. Marcela F. Fontenla
Abogada

CONCEJO DELIBERANTE USUHAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
Fecha: 17-06-10	Hoja: 1433
Número: 721	Folio: 5
Expte. N°	
Girado	
Recibo	

SE PRESENTA – PLANTEA NULIDAD del DECRETO MUNICIPAL N° 708/10 - SE SUSPENDAN PLAZOS CONCURSO – SE RESUELVA

USUHAIA, 16 de JUNIO de 2010.-

Sr. Intendente Municipal.

MARCELA F. FONTENLA, en mi carácter de abogada inscripta en el concurso público de antecedentes y oposición para la Sindicatura General Municipal, con domicilio real y constituido en las actuaciones LT-2509/09, en legal tiempo y forma, vengo a plantear la nulidad del Decreto Municipal N° 708/10 de fecha 7 de junio de 2008, mediante el cuál se aprueba la nómina de suplentes del Jurado de Selección para el concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Síndico Abogado en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3455, por adolecer éste de vicios graves que traen aparejada su nulidad absoluta.-

I.- OPORTUNIDAD. La presente nulidad es presentada en tiempo y forma, ello en virtud que he tomado conocimiento de la existencia del mencionado decreto, mediante su publicación en el El diario el Fin del Mundo, aunque aun no he sido notificada del mismo en forma personal, tal como se establece en su artículo 3°, los días 10 y 11 de junio de 2010.-

Ello conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley N° 141, en adelante LPA) en sus artículos 52, 58; artículos 163, 197, 199, 202 y ss y cc del CPCCLRyM (Ley Provincial N° 147) y el Código Contencioso Administrativo (Ley Provincial N° 133, en adelante CCA).-

II.- OBJETO. Que el objeto de la presente es PLANTEAR LA NULIDAD del DECRETO MUNICIPAL N° 708/10 de fecha 7 de junio de 2010, que aprueba la nómina de los SUPLENTEs del Jurado de Selección para el concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Síndico Abogado en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3455, en virtud que el mismo se ha efectuado en forma defectuosa y en contravención con las normas de la ley de procedimientos administrativos (Ley Provincial N° 141) y lo establecido en la propia Ordenanza Municipal de creación de la Sindicatura General Municipal (OM N° 3455).-

Además SOLICITAR que se decrete la SUSPENSION DEL PROCESO, hasta tanto se resuelva la presente nulidad y se efectúen los actos administrativos correspondientes en debida forma, conforme lo establecido en los arts. 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo (Ley Provincial N° 133).-

III.- HECHOS – MOTIVO DE LA SOLICITUD.

El Decreto Municipal N° 708/10, es el que aprueba la nómina de los SUPLENTEs del Jurado de Selección para el concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Síndico Abogado en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3455.-

Con fecha 27 de abril de 2010, procedí a efectuar las observaciones que consideraba pertinentes respecto de dos miembros del jurado (recusaciones contra la Dra. Patricia Rita Bertolín y Dra. Adriana Chapperon) y posteriormente con fecha 20/05/10 procedía a efectuar las mismas observaciones respecto de la Dra. Marisa Rosana Lopez, cuestiones éstas que aun se encuentran pendientes de resolución, y además también he recusado a quien es la autoridad competente para resolver en estas cuestiones (el Sr. Intendente Municipal).-

En este contexto es que se observa que el Decreto Municipal N° 708/10 indica en su artículo 1°: *“Aprobar la nómina de suplentes del Jurado de Selección que como Anexo I forma parte integrante del presente...”* Y en su Anexo I menciona bajo el título *“SUPLENTEs JURADO DE SELECCIÓN: 1.- Representantes del Departamento Ejecutivo Municipal: Ximena CAVIAGLIOTO (Secretaría Legal y Técnica); Delio Nelio DIAZ (Secretaría Legal y Técnica); Dra. Ma. Eugenia ECHAGÜE; Silvana MONTI (Secretaría de Hacienda y Finanzas) José Luis ANTILEF MONQUEPAN (Secretaría de Hacienda y Finanzas); Lorena GARTNER; Ing. Silvia JOSE (Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana); Ing. Ruben FERRERAS (Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana) Ing. Ma. Eugenia GOMEZ...”*

Este Anexo en su redacción, ha sido dictado en total contravención de la Ordenanza Municipal N° 3455, que establece en su artículo 6° claramente como es la conformación del jurado de selección del presente concurso, al final establece: *“...6.- En todos los casos serán designados miembros suplentes para el caso de ausencia de alguno de los titulares a las reuniones de la comisión evaluadora...”* y refuerza esta idea normativa, el Anexo I del Decreto Municipal N° 114/10, cuando reglamenta dicho artículo expresando en su artículo 1° *“...6.6. En todos los casos deberá designarse igual número de suplentes...”* excediendo de ésta forma la manda legislativa, arrogándose funciones que no corresponden e intentando modificar reglamentariamente una ordenanza municipal.-

Y en este pedido he de reiterar los mismos argumentos vertidos cuando solicité la nulidad del Decreto Municipal N° 469/10, porque se repite el mismo grosero vicio administrativo.-

La Ordenanza Municipal N° 3455, es muy clara en su artículo 6° al decir:
“El jurado del concurso de antecedentes y oposición, estará conformado por: 1.- TRES (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, dos de ellos de Planta Permanente, profesionales y del área técnica que se concursa...”

Realmente tener que explicar que significa el artículo precedentemente transcrito, resulta ridículo y hasta infantil, pero evidentemente el Departamento Ejecutivo Municipal, al emitir el decreto que por esta vía se tacha de nulo, no lo ha entendido así, o al menos ha perdido la comprensión textual de una ordenanza.-

Claramente la Ordenanza Municipal N° 3455 establece en el referido artículo que los representantes del Departamento Ejecutivo Municipal **SERAN TRES**, establece además: **DOS DE PLANTA PERMANENTE Y PROFESIONALES**, y concluye diciendo del área técnica que se concursa.-

Pero no satisfechos con la claridad de este artículo, el mismo Departamento Ejecutivo Municipal, reglamenta el mismo, mediante el Decreto Municipal N° 114/10 de fecha 15 de febrero de 2010, que en el artículo 1° del Anexo I, expresa: *“A los fines de la conformación del jurado del concurso de antecedentes y oposición establecido mediante el artículo 6°, se procederá de la siguiente manera:*
6.1. Dichos representantes serán designado por el Intendente Municipal debiendo, dos de ellos pertenecer a la planta permanente de la Subsecretaría Legal y Técnica, Secretaría de Hacienda y Finanzas o Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, según se concurse el cargo de abogado, contador o arquitecto/ingeniero respectivamente...”

En este estadio, para una mejor claridad de cuáles son las violaciones que se han cometido contra la normativa vigente, he de dividir en tres puntos:

A).- Nuevamente aquí creo, que no hace falta aclarar demasiado cuando el mismo decreto reglamentario, que a pesar que se solicitará su nulidad, establece claramente que serán dos personas de planta permanente y profesionales de cada secretaría cuyo cargo se concursa, aquellos seleccionados para integrar el jurado de concurso de antecedentes y oposición y una persona por parte del personal de gabinete de dicho departamento municipal.-

Aquí, mediante el decreto municipal N° 708/10, se han nombrado tres personas como suplentes por parte del personal de gabinete municipal, en total contravención a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 3455 y su decreto reglamentario.-

B).- Por otra parte se establece claramente que se **ESTAN DESIGNANDO SUPLENTE**!!! y han nombrado dos personas que ya han sido designadas como **TITULARES** del Jurado de selección.-

Es el caso de los ingenieros JOSE y FERRERAS, nominados por la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana.-

B).- Y finalmente, no se ha nombrado ningun representante suplente del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuenta y Organismos del Control Externo de la República Argentina.-

Este zafarrancho administrativo, lleva a que cada vez que el Sr. Intendente emita un decreto de estas características, se deba solicitar su nulidad, ya que evidentemente el control legal y técnico del ejecutivo municipal no esta funcionando.-

Reiterando los fundamentos ya vertidos oportunamente, la Constitución Nacional establece que el Poder Ejecutivo tiene facultades para expedir instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias (art. 99 inc 2).-

A nivel provincial, nuestra Constitución establece en su art. 135° inc. 3, respecto a las atribuciones del Poder Ejecutivo “Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias”.

Por último, en el orden municipal, la Carta Orgánica de la Municipalidad de Ushuaia establece en el art. 152 inc. 3, respecto a las atribuciones y deberes del Intendente Municipal las de “Promulgar y publicar las ordenanzas, reglamentándolas, en caso de corresponder, sin alterar su espíritu”.

Así, el decreto mencionado se encuentra dentro de los denominados “reglamentarios”, el cual debe subordinarse a las disposiciones de la Ordenanza que reglamenta, no pudiendo modificar ni su letra ni en su espíritu.

Es decir, el decreto que aprobó la nómina de suplentes del jurado de selección, excede claramente las atribuciones del Poder Ejecutivo Municipal, al modificar mediante decreto la cantidad de miembros representantes que el mismo debe tener en el jurado de selección, por lo que dicho decreto deviene claramente inconstitucional, al violentar el art. 99 inc. 2 de la Constitución Nacional; el art. 135 inc. 3 de la Constitución Provincial y el art. 152 inc. 3 de la Carta Orgánica

Municipal; afectándose con ello el principio de división de poderes, lo que así se peticiona que de declare, y en consecuencia, se dicte su Nulidad en todas sus partes.

En el mismo nivel violatorio nos encontramos con la designación de las mismas personas como titulares que como suplentes y también la falta de designación de la totalidad de suplentes que exige la Ordenanza Municipal N° 3455.-

En este sentido la jurisprudencia tiene dicho:

“...Desde esta perspectiva un texto legal puede ser modificado por el decreto en cuanto a sus modalidades de expresión, siempre que no afecte su sustancia. Según señala la Corte, la sustancia de la ley atañe a su espíritu y a sus fines (“S.R.L. Narden Argentina” Fallos, 280:18 y “Gravano”, Fallos, 283:98).-

*Cabe tener en cuenta también –como señala el autor citado- que la colisión entre el decreto y la ley se da en estas hipótesis: a) **invasión de áreas legislativas**: ocurre, para el criterio de la Corte cuando el decreto, so pretexto de perfeccionar las normas existentes, legisla en asuntos que son competencia del Congreso y b) **desnaturalización de la ley**: cuando el decreto excede el ámbito de la interpretación posible u opinable de la ley, optando por una solución fuera de esta...”(C.N.T Sala VII, CAUSA N° 17.248/ “PINTO, CARLOS FABIÁN C/ TRANSPORTE MOYANO S.A. Y OTROS S/ DESPIDO”).-*

En las presentes actuaciones la irregularidad detectada es grave, de una gravedad absoluta, ya que se han violentado principio constitucionales básicos y los derechos de defensa, de igualdad ante la ley, y del debido proceso adjetivo, ello provoca un estado de indefensión ante cualquier decisión que se adopte en dicho marco irregular.-

Cuando se trata de un concurso como el presente, el procedimiento debe desarrollarse respetando el principio de igualdad entre los participantes y rodeado de la mayor transparencia, puesto que en definitiva se esta decidiendo sobre la composición de la Sindicatura General Municipal, y en última instancia su prestigio como tal se encontraría teñida de irregularidades desde su propio inicio.-

El desconocimiento aludido, me coloca en una situación de desigualdad e indefensión, sumándose a ello la ambivalencia e imprecisión por parte de la conformación del Jurado de Selección, lo que debe ser ponderado para evaluar la conducta llevada adelante por parte del mencionado jurado.-

En tales condiciones, debe valorarse las circunstancias del caso a la luz de la buena fe y lealtad procesal que deben observar las partes en el trámite de todo

proceso, la igualdad y transparencia que deben garantizarse en los concursos públicos.-

Se suma a esta irregularidad la violación flagrante a la garantía constitucional de debido proceso adjetivo, causando un gravamen irreparable en mi participación, tornando nula de nulidad absoluta la totalidad de las actuaciones efectuadas en contravención a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 3455.-

Por lo cuál, deberá hacerse lugar al presente pedido de NULIDAD DEL DECRETO MUNICIPAL N° 708/10, ello en virtud que el mismo ha sido emitido en contravención con la normativa vigente, en forma defectuosa, tornando ineficaz el acto y tachando de nulidad absoluta al mismo.-

En este caso, los suplentes designados han tomado decisiones respecto a las presentaciones efectuadas por mi parte y respecto al procedimiento a llevar adelante por el jurado de selección, las cuáles me afectan en forma directa y no se ha respetado el procedimiento administrativo (ni cuanto menos legal y judicial) en el presente proceso y respecto de las peticiones formuladas por mi parte.-

Estas **groseras y manifiestas irregularidades**, no llevan más que a una única resolución: declarar la nulidad del decreto mencionado, efectuando una nueva selección de los suplentes de los miembros del jurado, ajustándose a la Ordenanza Municipal N° 3455, retrotrayendo los efectos del acto administrativo al momento de su dictado, en virtud de encontrarse éste también afectado de nulidad absoluta al haber sido dictado en contravención con la normativa que le dio origen.-

Así nuestra norma adjetiva, la Ley de Procedimientos Administrativos local, establece en su art. 109 que: *"El acto administrativo viciado en cualquiera de sus elementos será de nulidad relativa, salvo los supuestos de nulidad absoluta que establece expresamente el artículo siguiente."* Y el siguiente artículo nos indica: *"Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado: ...c) violación absoluta del procedimiento legal... e) violación de la finalidad..."* (se han citado los incisos pertinentes del art. 110, que a criterio de la suscripta se encuentran violentados en el Decreto Municipal N° 469/10).-

El artículo mencionado precedentemente, en su inciso c), se enrola en los vicios del procedimiento que normalmente afectan el derecho de defensa, determinados éstos por la imposibilidad de subsanación anterior, salvo que se dicte un nuevo acto administrativo que no contenga los vicios mencionados. Este

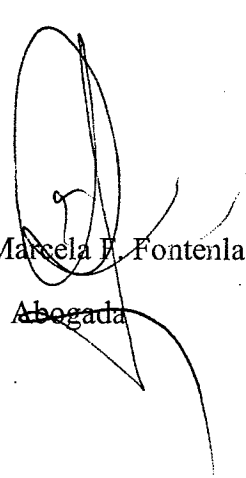
vicio, tildado de “grave” por la norma adjetiva, trae aparejado la nulidad absoluta del acto ya que se ha afectado groseramente el derecho de defensa.-

IV.- PRUEBA. A los fines de probar los extremos aquí invocados, solicito que se resuelva la presente con la siguiente prueba documental que se encuentra agregada a las actuaciones administrativas LT-2909/09:

- Ordenanza Municipal N° 3455;
- Decreto Municipal N° 114/10 y su Anexo I;
- Decreto Municipal N° 708/10 y su Anexo I;
- Actas Nos. 1 y 2 de reunión del Jurado de Selección-

VII.- PETITORIO. Por todo lo expuesto solicito:

- 1).- Se me tenga por presentada, parte y el domicilio legal constituido en las presentes actuaciones;
- 2).- Se tenga por presentado el pedido de NULIDAD DE LA NOTIFICACION Y DEL DECRETO MUNICIPAL N° 708/10;
- 3).- Se tenga por ofrecida la prueba;
- 4).- Se haga lugar al pedido de SUSPENSION DEL PROCESO, solicitado;
- 5).- Oportunamente se haga lugar a la nulidad solicitada, retrotrayendo el acto nulo al momento de su dictado y se emita un nuevo acto administrativo en concordancia con lo establecido por la normativa aplicable.-


Dra. Marcela F. Fontenla
Abogada